

CONSTANCIA SECRETARIAL

Pasa al Despacho de la señora informando que NUEVA EPS respondió al primer requerimiento indicando que desde el 11 de octubre de 2021 se generó autorización de servicios No 201075546 para medicamento prednisolona dirigido para su suministro a la farmacia ETICOS y desde el 27 de agosto de 2021 se generó autorización de servicios No 187412485 dirigido para su suministro a la farmacia AUDIFARMA; por lo que solicita al Juzgado oficiar o requerir a las farmacias ETICOS y AUDIFARMA a fin de que realicen la entrega de los medicamentos ordenados al usuario en el menor tiempo posible, esto como quiera que NUEVA EPS ha requerido en repetidas oportunidades a estas sin recibir comunicación alguna. Para lo que estime conveniente proveer.

Bucaramanga, diez (10) de noviembre de 2021.



VIVIANA FARLEY MORENO GRIMALDOS
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CATORCE PENAL MUNICIPAL CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTÍAS

Bucaramanga, diez (10) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

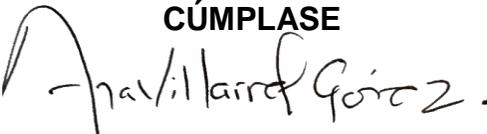
REF: EXP. No. 2009-00021-00. ACCIÓN DE TUTELA de CARLOS JULIO ÁVILA CASTILLO en contra de NUEVA EPS.

Con el fin de decidir sobre el trámite a seguir, respecto a lo manifestado por el accionante, relacionado con el cumplimiento de un fallo de TUTELA proferido en favor del señor CARLOS JULIO AVILA CASTILLO, de conformidad al artículo 27 del Decreto 2591 de 1991, se dispone:

1. Requerir la DRA. SANDRA MILENA VEGA GÓMEZ identificada con cédula de ciudadanía No. 37.512.117 GERENTE REGIONAL NORORIENTE DE NUEVA EPS, encargada dentro de sus funciones de “Responder por el modelo de atención de salud en el ámbito ambulatorio y hospitalario, y garantizar la adecuada prestación de servicios a los afiliados”, como también REQUERIR a su superior jerárquico en materia de cumplimiento de fallos de tutela correspondientes al área de salud, DR. DANILO ALEJANDRO VALLEJO para que en forma inmediata proceda a dar cumplimiento al fallo de tutela emitido el día diecisiete (17) de marzo de dos mil nueve (2009) y poniendo de presente que las EPS tiene el derecho de escoger libremente con que IPS contratar, por lo que si la NUEVA EPS ha presentado inconvenientes con sus actuales farmacias, puede contratar con otras IPS que garanticen la efectiva entrega de los medicamentos ordenados y autorizados al accionante.
2. Conforme a lo anterior, comunicar a NUEVA EPS en cabeza de la DRA. SANDRA MILENA VEGA GÓMEZ identificada con cédula de ciudadanía No. 37.512.117 GERENTE REGIONAL NORORIENTE DE NUEVA EPS, encargada dentro de sus funciones de “Responder por el modelo de atención de salud en el ámbito ambulatorio y hospitalario, y garantizar la adecuada prestación de servicios a los afiliados”, como también a su superior jerárquico en materia de cumplimiento de fallos de tutela

correspondientes al área de salud, DR. DANILO ALEJANDRO VALLEJO, que no es procedente su solicitud de requerimiento a las farmacias ETICOS Y AUDIFARMA.

Lo anterior so pena de incurrir en Desacato sancionable con arresto y multa de hasta 20 salarios mínimos mensuales.

CÚMPLASE


**ANA JOSEFA VILLARREAL GÓMEZ
JUEZ**